



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 647

Mercaderes, Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Corresponde a este despacho resolver si procede admitir demanda de DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL radicada bajo el Número 2023-00146 formulada por MILLER ANGELLO MUÑOZ GALLEGO, a través de apoderado judicial, contra IDALY RUIZ MENESES.

Al revisar el libelo introductorio se tiene que se busca que se decrete el divorcio del matrimonio civil de los señores MILLER ANGELLO MUÑOZ GALLEGO e IDALY RUIZ MENESES y como consecuencia la disolución de la sociedad conyugal.

El demandante manifiesta en el hecho noveno de la demanda que:

“NOVENO: Actualmente la sociedad conyugal se haya sin disolver ni liquidarse, la parte demandada no ha accedido a liquidar la sociedad conyugal de mutuo acuerdo pues le solicito a mi representado que le dejara todo a su nombre y el se quedara sin nada, motivo por el cual se vio obligado a iniciar proceso de divorcio y liquidación de sociedad conyugal.”

Al respecto, tenemos que, el Art. 17 numeral 6 del C. G. del P. establece como competencia de los jueces civiles municipales los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

A su vez el Art. 21 de la misma normatividad en su numeral 15, que establece como competencia de los jueces de familia en única instancia los procesos de divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no hay común acuerdo para la presentación de la presente demanda, no es necesario hacer un estudio más a fondo para determinar que, la competencia para conocer de esta, la tienen los Juzgados de Familia del Circuito de Patía, El Bordo, Cauca y no este Despacho judicial.

Con base en lo anterior y lo dispuesto por el núm. 3º del art. 90 del C. General del Proceso, se debe proceder al rechazo de plano de la presente demanda y ordenar su remisión al competente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO la demanda de DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL radicada bajo el Número 2023-00146 formulada por MILLER ANGELLO MUÑOZ GALLEGO, a través de apoderado judicial, contra IDALY RUIZ MENESES, por falta de competencia, conforme fue señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la remisión de la demanda y sus anexos en forma digital, al Juzgado de Familia del Circuito de Patía, El Bordo, Cauca (Ofic. Rep).

TERCERO: DISPONER que, cumplido con lo anterior, se dejen las constancias del caso en los libros Radicadores.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

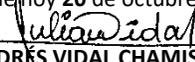
El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **070** de hoy **20** de octubre de 2023


JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario